

RESOLUCIÓN No. 05109

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02476 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Temporal, sobre el **CANAL CALLEJAS**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, para el proyecto denominado **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”**, ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carrera 17 A y Carrera 21, y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 y Carrera 54 en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 10 de agosto de 2021, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; Que la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), adquirió ejecutoria a partir del día 24 de agosto de 2021 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 02 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados No. 2022ER87096 del 20 de abril de 2022 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899999094-1, allega a esta entidad solicitud inicial de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el **CANAL CALLEJAS** otorgado bajo Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632).

RESOLUCIÓN No. 05109

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante Radicado 2022EE124557 del 24 de mayo de 2022, solicita los cronogramas y recibos de pago para proceder con el trámite de prórroga del permiso de ocupación de cauce de carácter Temporal, sobre el **CANAL CALLEJAS**.

Que mediante Resolución 02550 del 22 de junio del 2022 (2022EE152825), esta subdirección ordenó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899999094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y RESOLUCIÓN No. 02550 Página 8 de 9 OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.238.937) M/CTE**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce correspondiente al año 2022, en el marco del proyecto denominado “OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”, sobre el Canal Callejas, otorgado mediante la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632).

Que la precitada Resolución fue notificada electrónicamente el 30 de junio de 2022, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; del mismo modo se verificó que el acto administrativo en mención adquirió ejecutoria a partir del día 18 de julio de 2022.

Que mediante Radicados No. 2022ER160338 del 29 de junio de 2022 y 2022ER238281 del 16 de septiembre de 2022, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, allega a esta entidad alcance de solicitud de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado bajo Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el concepto técnico No. 14951 del 28 de noviembre del 2022 (2022IE306952), el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante Radicados No. 2022ER87096 del 20 de abril de 2022, 2022ER160338 del 29 de junio de 2022 y 2022ER238281 del 16 de septiembre de 2022, donde se establece:

“(…)

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP mediante los radicados SDA No. 2022ER87096 del 20/04/2022, 2022ER160338 del 29/06/2022 y 2022ER238281 del 16/09/2022; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 05109

de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 21 de octubre de 2022, se efectuó la revisión pertinente, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

Es de aclarar que en los radicados en mención, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP confunde los canales a intervenir respecto a la Resolución, por lo cual es necesario informar que la prórroga solicitada al permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante la Resolución No 02476 de 2021, corresponde al Canal Callejas.

4.1. Desarrollo de la visita

La visita técnica se realizó el día 21 de octubre de 2022 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *Ricardo Contreras (EAAB ESP)*
- *Laura Rojas (Consortio Intercuenca)*
- *Omar Montenegro (SDA)*

Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2022ER87096 del 20/04/2022:

*“(...) **Lluvias Torrenciales:** durante el segundo semestre del 2021 se presentó un periodo de lluvias fuertes que se vienen incrementando desde inicios del mes de enero de 2022 y se mantienen a la fecha.*

Estos periodos de lluvia provocaron retrasos en el inicio de actividades del proyecto; y una vez iniciadas han provocado afectación a las jornadas laborales ya que no han permitido alcanzar el avance esperado debido a las restricciones que ocasiona el aumento del nivel de agua y del caudal en el canal que pueden alcanzar un lapso de hasta cuatro horas; periodos en que se deben suspender todo tipo de actividades.

Sumado a esto es necesario mencionar que algunas actividades de obra han sido afectadas de manera directa ocasionando reprocesos que aumentan los tiempos de trabajo y que son difíciles de controlar al momento de una creciente del canal; ya que no solo es agua lo que se transporta a través de él, material de arrastre han ocasionado daños en el producto ejecutado que obliga a su reconstrucción.

2. Manejo de aguas: *Debido a que se ha generado una escorrentía superficial fuerte no puntual que ha excedido la capacidad de drenaje de la zona de ronda del canal; se han generados problemas técnicos para el manejo de las aguas; las cuales han ocasionado represamiento y desbordamientos afectando las actividades constructivas.*

RESOLUCIÓN No. 05109

3. Colmatación aguas abajo Canal Callejas: La EAAB ha venido ejecutando actividades de limpieza de material sedimentado en el canal callejas a la altura del Box Culvert de la Avenida Córdoba. Sin embargo, la colmatación que afecta las abscisas que conforman el Módulo I parte del objeto del contrato de obra de la referencia, ha venido subiendo su nivel y acumulándose aguas arriba del canal. Estos niveles, se mantienen en el tiempo sin discriminación del estado del clima, por la rigurosidad del taponamiento aguas abajo y los niveles del humedal Córdoba. Hasta no resolverse esta condición no es prudente iniciar las actividades en este frente. Por lo cual se deben reprogramar. (...)"

A continuación, se puede observar el estado actual de las zonas en la que se tiene que intervenir el canal callejas:

(...)

Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB manifestó que la intervención no se realizó dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a la colmatación del canal por causada de las lluvias torrenciales presentadas en el segundo semestre del año, lo cual retrasó la ejecución de las actividades y desplazó los tiempos de ejecución.

4.1. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER87096 del 20/04/2022, mediante el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades TEMPORALES correspondientes al proyecto **"OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA**

SALITRE", en el canal Callejas:

"(...) Lluvias Torrenciales: durante el segundo semestre del 2021 se presentó un periodo de lluvias fuertes que se vienen incrementando desde inicios del mes de enero de 2022 y se mantienen a la fecha.

Estos periodos de lluvia provocaron retrasos en el inicio de actividades del proyecto; y una vez iniciadas han provocado afectación a las jornadas laborales ya que no han permitido alcanzar el avance esperado debido a las restricciones que ocasiona el aumento del nivel de agua y del caudal en el canal que pueden alcanzar un lapso de hasta cuatro horas; periodos en que se deben suspender todo tipo de actividades.

RESOLUCIÓN No. 05109

Sumado a esto es necesario mencionar que algunas actividades de obra han sido afectadas de manera directa ocasionando reprocesos que aumentan los tiempos de trabajo y que son difíciles de controlar al momento de una creciente del canal; ya que no solo es agua lo que se transporta a través de él, material de arrastre han ocasionado daños en el producto ejecutado que obliga a su reconstrucción.

CC20-2020-356

2. Manejo de aguas: Debido a que se ha generado una escorrentía superficial fuerte no puntual que ha excedido la capacidad de drenaje de la zona de ronda del canal; se han generado problemas técnicos para el manejo de las aguas; las cuales han ocasionado represamiento y desbordamientos afectando las actividades constructivas.

3. Colmatación aguas abajo Canal Callejas: La EAAB ha venido ejecutando actividades de limpieza de material sedimentado en el canal callejas a la altura del Box Culvert de la Avenida Córdoba. Sin embargo, la colmatación que afecta las abscisas que conforman el Módulo I parte del objeto del contrato de obra de la referencia, ha venido subiendo su nivel y acumulándose aguas arriba del canal. Estos niveles, se mantienen en el tiempo sin discriminación del estado del clima, por la rigurosidad del taponamiento aguas abajo y los niveles del humedal Córdoba. Hasta no resolverse esta condición no es prudente iniciar las actividades en este frente. Por lo cual se deben reprogramar. (...)"

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 21 de octubre de 2022:

1. Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los diez (10) meses aprobados inicialmente, debido a la colmatación del canal a causa de las lluvias torrenciales, lo cual generó incertidumbre en las fechas programadas y desplazó los tiempos de ejecución.

Así las cosas y dado que, las actividades de rehabilitación no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 02476 de 2021 otorgó un término inicial de diez (10) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades TEMPORALES correspondientes a **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”**, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en un plazo de diez (10) meses y cinco (5) días.

Es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución 02476 del 10 de agosto 2021, otorga un plazo inicial de diez (10)

RESOLUCIÓN No. 05109

meses, es decir la vigencia del POC, va desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 11 de junio de 2022.

2. *Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de diez (10) meses y cinco (5) días, contados a partir del 12 de junio de 2022 hasta el 17 de abril del 2023.*

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordinadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 02476 de 2021.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 02476 de 2021, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce TEMPORAL para el desarrollo del proyecto "OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE", en el Canal

Callejas, ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carrera 17A hasta Carrera 21 y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 hasta Carrera 54 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

5. **OTRAS CONSIDERACIONES**

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de APROBAR la solicitud de PRÓRROGA por Diez (10) Meses y Cinco (5) días contados desde el 12 de junio del 2022 y hasta el 17 de abril del 2023, del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Callejas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para el desarrollo de las actividades TEMPORALES correspondientes al proyecto OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE", en el canal Callejas ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carrera 17A hasta Carrera 21 y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 hasta Carrera 54 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

RESOLUCIÓN No. 05109

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 05109

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de la secretaria Distrital de Ambiente, otorgo **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de carácter Temporal, sobre el **CANAL CALLEJAS**, para las actividades temporales relacionadas con la REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE SECCIONES COMPLETAS Y CONTINUAS DE LOSAS, dentro de lo cual se realizaran las actividades de: DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL, EXCAVACIONES EN SUELO, RELLENOS CON MATERIAL COMÚN, INSTALACIÓN DE FILTROS COMO ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE PROTECCIÓN PARA EL CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES SOBRE EL CANAL.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, mediante la Resolución No. 2476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), se identificó que el termino otorgado fue de diez (10) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución en mención, estando vigente el permiso hasta el día 11 de junio del presente año.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 14951 del 28 de noviembre del 2022 (2022IE306952), la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto: denominado **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”** sobre el **CANAL CALLEJAS**, por un término de **DIEZ (10) MESES Y CINCO (5) DÍAS**. acorde a la solicitud realizada mediante los Radicados No. 2022ER87096 del 20 de abril de 2022, 2022ER160338 del 29 de junio de 2022 y 2022ER238281 del 16 de septiembre

RESOLUCIÓN No. 05109

de 2022. garantizando el debido proceso; dicho termino será contado desde el día 12 de junio de 2022 y hasta el 17 de abril del 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, para el proyecto denominado **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA**

RESOLUCIÓN No. 05109

SALITRE", ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carrera 17 A y Carrera 21, y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 y Carrera 54 en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de **DIEZ (10) MESES Y CINCO (5) DÍAS**, contados desde el vencimiento del término inicial es decir a partir del día 12 de junio de 2022 y hasta el 17 de abril del 2023.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 02476 del 10 de agosto de 2021 (2021EE165632), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

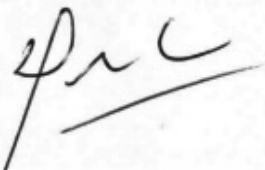
ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

RESOLUCIÓN No. 05109
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20221114 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------